



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 15 de enero de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100051306**, presentada el día 31 de octubre de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de octubre de 2006 se recibió la solicitud número 1117100051306, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“SOLICITO UNA LISTA DE LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE BASE E INTERINATOS COMO DE HONORARIOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA UNIDAD CULHUACAN.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*SOLO REQUIERO SABER CUANTO GANAN LOS TRABAJADORES DE LA ESIME UNIDAD CULHUACAN SIN DATOS PERSONALES SOLO SUELDOS O EN SU CASO SI TIENEN COMPENSACIÓN.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 01 de noviembre de 2006 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán, ambos del Instituto Politécnico Nacional mediante los oficios números SAD/UE/2632/06 y SAD/UE/2633/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio No. DC/4503/06 de fecha 10 de noviembre de 2006, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán del IPN, indicó lo siguiente:

*“...le remito a usted la información solicitada en el mismo correspondiente a la lista de sueldos del personal de base, de interinato, de honorarios adscrito a esta Unidad Académica.” (sic)*

[Información que se pondrá a disposición del particular en su versión pública una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

**CUARTO.-** Por medio del oficio No. SAD/UE/2936/06 de fecha 22 de noviembre del 2006, la Unidad de Enlace le comunicó a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán del IPN, que de la revisión que se efectuó a la información que proporcionó, se detectó que contiene información de carácter confidencial sujeta a ser clasificada, específicamente los datos del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Sexo, Número de Cuenta Particular, No. de Cheque y No. de Empleado, respecto a deducciones, se deberá testar en los casos en donde existan descuentos por pensiones, préstamos y seguros adicionales contratados por el trabajador; por lo que se le solicitó enviara una versión pública omitiendo los datos confidenciales de conformidad con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**QUINTO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo de la LFTAIPG y 71 del



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Reglamento, con fecha 4 de diciembre del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**SEXTO.-** Con el oficio Núm. **UE/175/06** de fecha 14 de diciembre de 2006, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, manifestó:

*“Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que el Área Responsable de proporcionar la información solicitada, se encuentra integrando la misma, por lo que en cuanto ésta se genere, se la haremos llegar a la brevedad. Para sustentar lo anterior, anexo remito a usted copia de los oficios DPR/1795/06 y DRH/DAI/289/06, de fechas 06 y 22 de noviembre del año en curso, signados por el Jefe de la División de Pago de Remuneraciones y de Apoyo Informático de la Dirección de Recursos Humanos del I.P.N.” (sic)*

Por su parte el oficio número DPR/1795/06 de fecha 6 de noviembre de 2006, signado por la División de Pago de Remuneraciones, de la Dirección de Recursos Humanos del IPN contiene lo siguiente:

*“En atención a sus oficios Nos. UE/187/06 y UE/200/06, informo a usted que debido a la carga de trabajo del área que proporcionará la información, por el momento no es posible atender a su petición, pero en cuanto la tengamos se la haremos llegar a la brevedad posibles.”*

*Se anexa copia del oficio DRH/DAI/289/06 enviado por la División de Apoyo informático.” (sic)*

Mediante el oficio No. DRH/DAI/289/06 de fecha 29 de noviembre de 2006, la División de Apoyo Informático, de la Dirección de Recursos Humanos del IPN señaló lo siguiente:

*“En atención al Oficio UE/187/06 le comunico que no tenemos la información en esa presentación, por lo tanto para obtenerse se requiere de un proceso, situación que en este momento no estamos en condiciones para llevar a cabo.” (sic)*

**SÉPTIMO.-** A través del oficio No. DC-5087/CEGET-087/06 de fecha 19 de diciembre de 2006, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán del IPN, comunica lo siguiente:

*“me permito enviar a usted copia fotostática de las nóminas correspondientes a la quincena 20, del personal Docente y Administrativo de Base e Interinato; así como del personal de honorarios de esta Escuela. Dicha información se envía en su versión pública, conforme a lo señalado en los “Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”. (sic)*

**OCTAVO.-** Derivado del análisis realizado a la información entregada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (**R.F.C.**), Sexo, Número de Cuenta Particular, No. de Cheque y No. de Empleado, descuentos por pensiones, préstamos y seguros



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

adicionales contratados por el trabajador, contenidos en las copias de la lista de sueldos (Nóminas correspondientes a la quincena 20) del personal de base, de interinato, y de honorarios adscritos a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán IPN; por lo tanto se clasifica la información como parcialmente confidencial, derivado de las manifestaciones contenidas en este Resultando.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que la Nómina de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán, cuenta con datos personales, como es el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Sexo, Número de Cuenta Particular, No. de Cheque y No. de Empleado del personal de base, de interinato, de honorarios, descuentos por pensiones, préstamos y seguros adicionales contratados por el trabajador adscrito a la Escuela; concluye que la información solicitada se indica en el contenido de la Nómina y esta última es de carácter parcialmente confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, IX y XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. La LFTAIPG faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal del Contribuyente, Sexo, Número de Cuenta Particular, No. de Cheque y No. de Empleado del personal de base, de interinato, de honorarios, descuentos por pensiones, préstamos y seguros adicionales contratados por el trabajador, adscritos a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán, contenidos en la información solicitada, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

**TERCERO.-** Con apoyo en las anteriores manifestaciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando primero de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada contenida en la **Nómina correspondiente a la quincena 20 del Personal de base, de interinato, de honorarios de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán del Instituto Politécnico Nacional.**

Se le informa al particular que toda vez que no especificó qué período es el que requería, se le dará el período en que realizó su solicitud de información.

### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como parcialmente confidencial la **Nómina correspondiente a la quincena 20 del personal de base, de interinato, de honorarios de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán del Instituto Politécnico Nacional**, por contener la información solicitada.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante **la disposición de la información** existente que consta de **110 fojas**, así como la que se encuentra inmersa en el cuerpo de la presente resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG. Se le informa al particular que toda vez que no especificó que período es el que requería se le dará el período correspondiente al mes en el que realizó su solicitud de información.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 44 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

**Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.**

MARC/PVSV/MGS/MIRPL  
51306 Parcialmente Confidencial –sueldos y honorarios de la ESIME Culhuacán (RFC, No. empleado, cuenta/cheque, sexo, descuentos)-